



Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

La Paz, 29 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/064/2017

VISTOS:

La Nota UIF/DGE/1141/2017 de fecha 1 de agosto de 2017 de la Dirección General Ejecutiva, el informe técnico UIF/DEPCF/JAEC/135/2017 emitido por la Dirección Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación y Fiscalización y el informe legal INFORME/UIF/DAFL/JAL/1540/2017 de fecha 29 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 232, dispone: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social; ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados"; de la misma forma, el artículo 235, en su numeral 2, determina que las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de: "Cumplir sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, el artículo 495 del Capítulo III de la Ley 393 de fecha 05 de agosto de 2013, establece que:

I. "La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión, investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.

II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación, como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento, por parte de las entidades bajo su regulación, de las normas emitidas por la UIF.





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

IV. La UIF, deberá vigilar el cumplimiento de su normativa respecto de aquellos sujetos obligados que no se encuentren bajo supervisión de una entidad que ejerza de manera específica esa atribución.

Que, el parágrafo I y II del Artículo 498 de la citada ley, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014 reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras de órgano desconcentrado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a Entidad Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771 de fecha 31 de julio de 1997, es atribución de la Unidad de Investigaciones Financieras: "Emitir instrucciones o recomendaciones a los sujetos obligados en el ámbito de su competencia".

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso d) del artículo 16 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento de Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos, aprobado con Resolución 001/2013 de 2 de enero de 2013, señala lo siguiente: "d) *Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)*".

Que, el Inciso d) del punto 10.2 del artículo 10 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 002/2013 de 2 de enero de 2013, señala lo siguiente: "d) *Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)*".

Que, el Inciso d) del punto 10.2 del artículo 10 del Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado con Resolución 004/2013 de 2 de enero de 2013, señala lo siguiente: "d) *Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)*".

Que, el Inciso g) del punto 10.2 del artículo 10 del Instructivo Específico para Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 006/2013 de 18 de enero de 2013, señala lo siguiente: "g) *Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)*".

Que, el Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 Instructivo Específico para Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 007/2013 de 18 de enero de 2013, señala lo siguiente: "d) *Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)*".

Que, el Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 Instructivo Específico para Entidades de Almacenes Generales de Depósito con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

008/2013 de 18 de enero de 2013, señala lo siguiente: "d) *Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)*"

Que, el Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 Instructivo Específico para Búros de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 010/2013 de 18 de enero de 2013, señala lo siguiente: "d) *Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)*"

Que, el Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 del Instructivo Específico para Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado por Resolución 012/2013 de 7 de febrero de 2013, señala lo siguiente: "d) *Número de Identificación Tributaria (NIT)*"

Que, el Inciso c) del punto 9.2 del artículo 9 del Instructivo Específico para Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 013/2013 de 7 de febrero de 2013, señala lo siguiente: "c) *Número de Identificación Tributaria (NIT)*"

Que, el Inciso d) del punto Personas Jurídicas, del artículo 9 del Instructivo Específico para Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 020/2013 de 20 de marzo de 2013, señala lo siguiente: "d) *Número de Identificación Tributaria (NIT)*"

CONSIDERANDO:

La Nota Interpretativa 10 (DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE) de las 40 Recomendaciones del GAFI inciso C) DDC para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, refiere lo siguiente, en sus partes pertinentes:

5. Al ejecutar las medidas dentro de la DDC con respecto a clientes que son personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, a las instituciones financieras se les debe **exigir que identifiquen y verifiquen al cliente**, y que entiendan el carácter de su actividad comercial, así como su estructura de titularidad y control. El propósito de los requisitos plasmados en (a) y (b) más abajo, sobre la identificación y verificación del cliente y del beneficiario final, es doble: primero, prevenir el uso ilícito de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, al entender suficientemente al cliente como para poder evaluar apropiadamente los riesgos potenciales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a la relación comercial; y en segundo lugar, dar los pasos apropiados para mitigar los riesgos. Como dos aspectos de un mismo proceso, es probable que estos requisitos interactúen y se complementen entre sí de modo natural. En este contexto, debe exigirse a las instituciones financieras que:

(a) Identifiquen al cliente y verifiquen su identidad. El tipo de información que normalmente se necesitaría para desempeñar esta función sería:

(i) Nombre, forma jurídica y prueba de su existencia – se puede obtener la verificación, por ejemplo, mediante una escritura de constitución, un certificado de buena posición, y un acuerdo de sociedad, una escritura fiduciaria u otra documentación procedente de una fuente independiente confiable que pruebe el nombre, la forma y la existencia actual del cliente.





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

- (ii) Las facultades que regulan y vinculan a la persona jurídica u otra estructura jurídica (ej.: la escritura de constitución y los estatutos de asociación de una sociedad mercantil); así como los nombres de las personas pertinentes que ocupan una posición en la alta gerencia dentro de la persona jurídica o estructura jurídica (ej.: directores de la alta gerencia en una sociedad mercantil, fiduciario(s) de un fideicomiso).
- (iii) La dirección de la oficina registrada, y, de ser diferente, un domicilio comercial principal.

Riesgos menores

16. Hay circunstancias en las que el riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que medie un análisis adecuado del riesgo por parte del país o la institución financiera, puede ser razonable que un país permita a sus instituciones financieras aplicar medidas simplificadas de DDC.
17. Al evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo relativos a los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y productos en particular, servicios, transacciones o canales de envío, entre los ejemplos de posibles situaciones de riesgo menor se pueden citar los siguientes:
- (b) Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de envío:

- Productos o servicios financieros que ofrecen servicios definidos y limitados apropiadamente a ciertos tipos de clientes, para así incrementar el acceso para propósitos de inclusión financiera.

Que, conforme a la Guía del GAFI – Medidas Anti lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo e Inclusión Financiera, "... En términos generales la inclusión financiera implica proporcionar acceso a una gama adecuada de servicios financieros seguros, convenientes y asequibles a los grupos vulnerables y desfavorecidos, entre ellos personas con bajos ingresos, rurales e indocumentadas, que han sido marginados o excluidos del sistema financiero formal. La inclusión financiera también implica poner una gama más amplia de productos y servicios financieros a disposición de personas que en la actualidad sólo tienen acceso a productos financieros básicos. La inclusión financiera también se puede definir como la garantía de acceso a productos y servicios financieros adecuados a un costo accesible de una manera justa y transparente. Para fines de ALA/CFT, es esencial que estos productos y servicios financieros se proporcionen a través de instituciones financieras sujetas a una regulación adecuada de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Nota UIF/DGE/1141/2017 de fecha 1 de agosto de 2017 la Dirección General Ejecutiva recomienda a la Dirección Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación y Fiscalización revisar el Manual de Procedimientos Operativos y los instructivos específicos de cada sector respecto a la exigencia de presentar el número de Identificación Tributaria al inicio de la relación comercial, considerando que es deber de Estado Plurinacional velar por la inclusión financiera de todas las personas y sectores del país, toda vez que existen personas jurídicas que se dedican a determinadas actividades de avicultura, floricultura, piscicultura y otras que no cuentan con el número de identificación tributaria.





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el informe técnico UIF/DEPCF/JAEC/135/2017 emitido por la Dirección Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación y Fiscalización, concluye que "la Unidad de Investigaciones Financieras es encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, al respecto, habiendo analizado que la economía plural conformada por las organizaciones económicas comunitarias están constituidas de forma estatal, privada y social comunitaria reconocidas en la Constitución Política del Estado, que el Estado fomenta y promueve el apoyo al área comunitaria rural y urbana, y que en su calidad de Rector del Sistema Financiero promueve la inclusión financiera, se ha establecido la necesidad de modificar la Normativa para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT Y/O DP emitida por la UIF, eliminando la obligatoriedad del requisito de presentación del Número de Identificación Tributaria NIT, como se detalla a continuación:

- 1) Inciso d) del artículo 16 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación, de Ganancias Ilícitas, Financiamiento de Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos, aprobado con Resolución 001/2013 de 2 de enero de 2013, con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 2) Inciso d) del punto 10.2 del artículo 10 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 002/2013 de 2 de enero de 2013, con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 3) Inciso d) del punto 10.2 del artículo 10 del Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado con Resolución 004/2013 de 2 de enero de 2013, con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 4) Inciso g) del punto 10.2 del artículo 10 del Instructivo Específico para Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 006/2013 de 18 de enero de 2013, con el siguiente texto: "g) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 5) Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 Instructivo Específico para Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 007/2013 de 18 de enero de 2013, con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 6) Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 Instructivo Específico para Entidades de Almacenes Generales de Depósito con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 008/2013 de 18 de enero de 2013, con el siguiente texto "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 7) Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 Instructivo Específico para Búros de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 010/2013 de 18 de enero de 2013, con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 8) Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 del Instructivo Específico para Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado por Resolución 012/2013 de 7 de





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

febrero de 2013, con el siguiente texto: "d) Número de Identificación Tributaria (NIT), , si corresponde".

9) Inciso c) del punto 9.2 del artículo 9 del Instructivo Específico para Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 013/2013 de 7 de febrero de 2013, con el siguiente texto: "c) Número de Identificación Tributaria (NIT) , si corresponde".

10) Inciso d) del punto Personas Jurídicas, del artículo 9 del Instructivo Específico para Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 020/2013 de 20 de marzo de 2013, con el siguiente texto: "d) Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".

Que, el informe legal UIF/DALF/JAL/1540/2017, de fecha 29 de agosto de 20147 concluye que no existe óbice legal alguno, correspondiendo aprobar las modificaciones respecto al "Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento de Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos" y los "Instructivos Específicos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo" de casa sector, en lo referente a la presentación del Número de Identificación Tributaria (NIT), en mérito al informe técnico UIF/DEPCF/JAEC/135/2017 de fecha 15 de agosto de 2017 emitido por la Dirección Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación y Fiscalización.

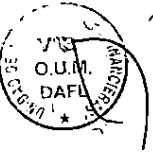
POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras, Dr. Edwin Alejandro Taboada Muñoz, designado mediante Resolución Suprema N° 12193 de 10 de junio de 2014, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por el Artículo 498, parágrafo II, de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la normativa para la detección, prevención, control y reporte de LGI y/o DP emitida por la UIF, respecto a la presentación del Número de Identificación Tributaria como se detalla a continuación:

- 1) Inciso d) del artículo 16 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento de Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos, aprobado con Resolución 001/2013 de 2 de enero de 2013, con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 2) Inciso d) del punto 10.2 del artículo 10 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 002/2013 de 2 de enero de 2013, con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 3) Inciso d) del punto 10.2 del artículo 10 del Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado con Resolución 004/2013 de 2 de enero de 2013,





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".

- 4) Inciso g) del punto 10.2 del artículo 10 del Instructivo Específico para Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 006/2013 de 18 de enero de 2013, con el siguiente texto: "g) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 5) Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 Instructivo Específico para Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 007/2013 de 18 de enero de 2013, con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 6) Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 Instructivo Específico para Entidades de Almacenes Generales de Depósito con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 008/2013 de 18 de enero de 2013, con el siguiente texto "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 7) Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 Instructivo Específico para Buros de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 010/2013 de 18 de enero de 2013, con el siguiente texto: "d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 8) Inciso d) del punto 9.2 del artículo 9 del Instructivo Específico para Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado por Resolución 012/2013 de 7 de febrero de 2013, con el siguiente texto: "d) Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 9) Inciso c) del punto 9.2 del artículo 9 del Instructivo Específico para Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 013/2013 de 7 de febrero de 2013, con el siguiente texto: "c) Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".
- 10) Inciso d) del punto Personas Jurídicas, del artículo 9 del Instructivo Específico para Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con Resolución 020/2013 de 20 de marzo de 2013, con el siguiente texto: "d) Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde".

SEGUNDO: El incumplimiento a la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

TERCERO: La Dirección Estratégico, Coordinación, Normas, Planificación, Capacitación, y Fiscalización queda encargada de la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. Alejandro Faboada Muñoz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Calle Loayza N° 155 ☐ Teléfono/Fax (591-2) 2188988 ☐ Teléfono: (591-2) 2313077
PO BOX N° 7915 ☐ Página web: www.uif.gob.bo ☐ Correo electrónico: info@uif.gob.bo
La Paz - Bolivia



ATM/EAV/JHC/OUM/CLT
c.c. Archivo

